

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

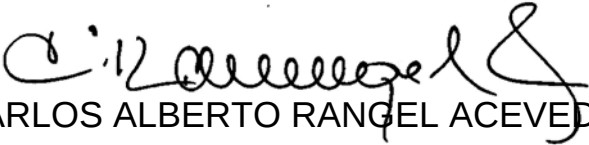
1. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y aporte las evidencias correspondientes.

Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación aludida fue enviada al correo juandavid058@hotmail.com el cual no concuerda con el registrado en el formulario de inscripción inicial ni de registro de la ejecución juanalka_n13@hotmail.com

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal del acreedor garantizado con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que el aportado data del mes de diciembre de la pasada anualidad.

Preséntese la subsanación respectiva al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00250